



CORPORACIÓN

ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Estatuto Docente

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

1. ASPECTOS DE HORIZONTE INSTITUCIONAL QUE DAN IDENTIDAD AL DOCENTE DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

1.1 MISIÓN.

1.2 VISIÓN

1.3 VALORES CORPORATIVOS

1.4 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

1.5 FUNDAMENTOS

1.5.1 Pertinencia Curricular y transferencia del conocimiento

1.5.2 Desarrollo Humano Integral

1.5.3 Desarrollo Sostenible del país

CAPÍTULO II

2. LA DOCENCIA DESDE LO INSTITUCIONAL

2.1 FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

2.2 ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA - OBJETIVOS DE LA DOCENCIA

2.3 ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA - ESTRATEGIAS DE LA DOCENCIA

2.4 ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA - POLÍTICAS DE LA DOCENCIA

2.5 LINEAMIENTOS CURRICULARES - ROL DEL DOCENTE

2.6 PRINCIPIOS DE LA DOCENCIA EN LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES Y SU DEDICACIÓN ESPECÍFICA DE TIEMPO

CAPÍTULO V. VINCULACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS

CAPÍTULO VI. DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DOCENTE
CAPÍTULO VIII . DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES
CAPÍTULO IX. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO X. DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE
CAPÍTULO XI. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PRESENTACIÓN

La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, es una institución de educación superior, de carácter privado, cuya misión apunta a la formación integral de los estudiantes para que logren contribuir al desarrollo del país. Para ello, incorpora como parte del proceso de formación un componente pedagógico, basado en los pensamientos de las corrientes constructivistas, que exigen la transferencia del conocimiento a la solución de los problemas reales del entorno, bajo principios éticos, humanísticos y de responsabilidad tanto social como ambiental.

En el marco de lo anterior, el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), se consolida como la ruta de acción de todos los miembros de la comunidad educativa, en torno a diversos componentes de gestión que posibilitan el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Desde su MODELO PEDAGÓGICO la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, le otorga al docente el rol de “acompañante del estudiante a lo largo de su proceso formativo”. Por lo anterior ha de ser un experto en la materia que imparte, aporta su experiencia y conocimientos para orientar, ampliar, enriquecer y clarificar los conocimientos que el estudiante va construyendo y que posteriormente aplica o transfiere a su entorno.

En atención a lo anterior y con observancia a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el ESTATUTO DOCENTE, se considera indispensable dentro de la organización y normalización de la institución, dado que desde él se establecen los lineamientos que regulan la relación entre la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y su cuerpo docente, al plasmar las políticas y tipos de vinculación, perfil, escalafón y ascenso, deberes, estímulos y derechos

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

del profesorado, en busca de consolidar una comunidad académica, que propenda desde su ejercicio profesional por la calidad y la excelencia humana, profesional y laboral de los estudiantes y egresados.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

CAPÍTULO PRIMERO

1. ASPECTOS DE HORIZONTE INSTITUCIONAL QUE DAN IDENTIDAD AL DOCENTE DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

1.1 MISIÓN: La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE es una Institución de Educación Superior que forma integralmente a sus estudiantes mediante un modelo pedagógico que incorpora la transferencia del conocimiento a la solución de los problemas reales del entorno, bajo principios humanísticos y de responsabilidad tanto social como ambiental.

1.2 VISIÓN: La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE se proyecta para el año 2020 a ser reconocida a nivel nacional como una institución de educación superior acreditada, que apoyada en procesos innovadores responde desde sus funciones sustantivas a los requerimientos de formación de talento humano del sector real.

1.3 VALORES CORPORATIVOS: La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente define los siguientes valores:

- **Responsabilidad** con la generación, apropiación, transferencia del conocimiento científico y el desarrollo sostenible del país.
- **Compromiso** con el desarrollo tecnológico, el arte y la cultura, el bienestar humano, social y comunitario.
- **Actuación ética** del individuo consigo mismo, su comunidad y el entorno que lo circunda.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

1.4 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Prestar el servicio público de educación con altos estándares de calidad.
- Fortalecer procesos de docencia, investigación y extensión, la ampliación de la cobertura, el crecimiento y proyección institucional y la pertinencia de los programas con respecto a las necesidades del entorno.
- Contribuir al desarrollo sostenible del país a través de la oferta de programas pertinentes, de calidad y de fácil acceso o movilidad para los estudiantes.
- Consolidar una comunidad académica e investigativa que posibilite a la institución intervenir de manera adecuada las problemáticas que afectan a las comunidades circundantes.

1.5 FUNDAMENTOS

1.5.1 Pertinencia Curricular y transferencia del conocimiento

Entendido el currículo como el medio que posibilita y potencia la propuesta de formación de sus estudiantes en un programa académico, al organizar, integrar y articular las experiencias, actividades y metas definidas para la transferencia del conocimiento, un currículo pertinente con las necesidades del individuo, las comunidades, la sociedad y el país se hace imprescindible. De ahí el hecho que la pertinencia de sus propuestas de formación sean el fundamento de la filosofía institucional.

1.5.2 Desarrollo Humano Integral

Institucionalmente el desarrollo humano integral implica un proceso continuo, permanente y participativo que busca potenciar armónica y coherentemente todas

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

y cada una de las dimensiones del ser humano, permitiendo a los estudiantes comprender, entre otros, su propio valor histórico, su función en la vida, sus derechos y deberes, su responsabilidad social, cultural, ambiental y política, todo ello con una actitud creativa que los lleve a su plena realización humana y profesional, en armonía consigo mismo, los otros y el entorno con el cual interactúa.

1.5.3 Desarrollo Sostenible del país

Atendiendo a la necesidad de garantizar la sostenibilidad ambiental como quiera que se considera inherente a la vida, la institución fundamenta sus procesos de dirección, misionales y apoyo en la necesidad de recuperar la conciencia de sujeto-especie-medio y forjar desde sus aulas el compromiso de velar por la estrecha relación del hombre con la naturaleza.

CAPÍTULO II

2. LA DOCENCIA DESDE LO INSTITUCIONAL

El acto educativo se concibe como una acción ética, en la que está comprometido el sujeto consigo mismo y con los otros, a través de su dimensión de educabilidad y de enseñabilidad de un saber. Se destaca la autoconstrucción de sí mismo, como el principio fundamental, basado en el estado de incompletud e inacabamiento humano, estableciendo como supuestos pedagógicos propios de la formación centrada en la persona.

La docencia exige un esfuerzo orientado hacia el desarrollo de los procesos de formación integral del estudiante, los procesos de producción, socialización y apropiación crítica del conocimiento y los procesos de servicio a la comunidad.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Desde la dinámica del conocer, debe permitir al estudiante captar problemas, plantear correctamente interrogantes, dominar métodos apropiados de conocer y pensar.

Como práctica pedagógica, la docencia incorpora los procesos de comunicación, socialización e interacción del y con el conocimiento entre los diferentes actores y agentes del proceso educativo. La docencia es el eje articulador de la investigación y de la proyección social.

Las calidades y cualidades que distinguen al Docente de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE son:

- Su sentido de compromiso y consagración a la formación integral de sus estudiantes.
- Ser un profesional honesto, responsable, solidario con la comunidad académica y respetuoso de sus principios.
- Su madurez intelectual, moral, social, idoneidad científica y ética profesional.
- Su interés por la ciencia, la investigación, la docencia y la proyección social de la Institución.
- Su solidaridad con el desarrollo intelectual, espiritual, social y político del país, la búsqueda de la justicia, el bien común y la paz.
- su sentido de pertenencia e identidad con la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente y la apropiación de la misión, filosofía, modelo pedagógico y demás elementos de Gestión contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Son objetivos de la docencia en la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE:

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Estructurar procesos docentes que involucren la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo para desarrollar la investigación como base de la construcción del conocimiento.
- Diseñar estrategias que posibiliten la transferencia permanente del conocimiento hacia la solución de los problemas del entorno.
- Contribuir desde su rol de acompañante con la oferta de programas académicos que respondan a las necesidades de formación en el contexto local y regional.
- Contribuir desde su ejercicio profesional con los procesos conducentes a la acreditación de calidad y alta calidad de los programas académicos ofrecidos por la Institución.
- Contribuir desde su ejercicio profesional con los procesos conducentes a la acreditación de calidad y alta calidad de la institución.

Son estrategias institucionales relacionadas con la docencia:

- Implementar los planes de estudio por ciclos incorporando el componente flexible, los créditos académicos y la formación por competencias, para proyectar la oferta de programas académicos sobre las políticas nacionales de educación y responder efectivamente a las necesidades educativas del entorno.
- Desarrollar procesos de auto-evaluación, control y seguimiento a la docencia bajo los lineamientos que establezca cada Escuela o Programa.
- Implementar un Sistema de formación, cualificación y evaluación docente que permita orientar la implementación del modelo pedagógico institucional, en los procesos de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo la construcción y transferencia del conocimiento.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Incorporar a los procesos académicos el uso y apoyo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Implementar metodologías basadas en la construcción del conocimiento, su transferencia y aplicación, el desarrollo de competencias generales y específicas, en función de los perfiles de formación, con base en los propósitos de la formación integral.

Son políticas institucionales relacionadas con la docencia:

- Corresponde a la institución contribuir a la cualificación permanente de sus docentes y estudiantes, evaluar con rigor las condiciones del entorno e innovar la oferta curricular en función de las necesidades tanto individuales como sociales para así contribuir a la solución de los problemas que obstaculizan el desarrollo del país.
- Es inherente a la docencia la exploración continua del conocimiento en las diferentes áreas del saber, para desarrollar el proceso formativo con calidad, responsabilidad, integralidad y pertinencia.
- Las estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación deben ser el resultado de la reflexión pedagógica continua del profesorado, de su interacción con el estudiante y el medio así como de su participación en las redes de conocimiento.
- La educación es pilar fundamental para el desarrollo integral del ser humano y cumple un papel protagónico para el avance de la ciencia y la tecnología, por tanto, la evaluación deberá estar basada en la capacidad del alumno para transformar el entorno con el cual interactúa a través de la transferencia, construcción o aplicación del conocimiento.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

2.1 LINEAMIENTOS CURRICULARES - ROL DEL DOCENTE

En atención al modelo pedagógico institucional APRENDIZAJE EN CONTEXTOS DE APLICACIÓN, el docente asume el rol de orientador y acompañante en el proceso de construcción, apropiación y transferencia del conocimiento. Para ello el docente debe:

- Ser un experto en la materia que imparte. Como tal aporta su experiencia y conocimientos para orientar, ampliar, enriquecer y clarificar los conocimientos que el estudiante va construyendo a través de sus actividades.
- Facilitar el proceso de aprendizaje propiciando las condiciones adecuadas: selecciona las mejores experiencias, estimula con preguntas clave el pensamiento del estudiante para que profundice en el conocimiento y lo orienta para que supere las dificultades y logre los objetivos de aprendizaje. Para cumplir con esta función, el profesor debe mantener una relación continua y personalizada con cada alumno.
- Explorar e investigar situaciones de la vida real, relacionadas con los contenidos del curso y las presenta a los alumnos en forma de casos, problemas o proyectos.
- Planear, diseñar y administrar el proceso de aprendizaje y lo comunicar al desde el inicio para que el estudiante conozca que se espera de él durante el curso y cómo será evaluado.
- Crear una atmósfera de trabajo que permita la apertura, la motivación y la libre expresión de los estudiantes, y en la cual éstos sientan seguridad y respeto a su persona cuando hacen contribuciones al grupo.
- Actuar como líder del grupo, motivando a los estudiantes durante todo el proceso, consciente de que un estudiante motivado trabaja con más

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

facilidad, es más resistente a la fatiga y mantiene un esfuerzo contenido ante las dificultades.

- Utilizar las herramientas tecnológicas para que el estudiante tenga acceso a información actualizada.
- Evaluar de forma permanente el desempeño del estudiante. Observar sus conductas y analizar sus contribuciones y trabajos, comparar estos datos con los criterios establecidos previamente, identificar donde están los problemas e intervenir ofreciendo el apoyo requerido.
- Investigar en el aula de forma continua, y hacer mejoras y reajustes al plan establecido si lo requiere documentando los resultados. Este proceso mantiene al profesor en una actitud de mejora permanente, le permite identificar las experiencias y las actividades más adecuadas y ponerlas a disposición de los demás profesores.
- Disponer los espacios físicos de manera que se faciliten las conductas requeridas para que fluya el diálogo entre los alumnos y se logre una discusión efectiva.
- Crear una auténtica comunidad de aprendizaje donde los estudiantes se sientan parte de un grupo en el que todos hacen sinergia y se ayudan mutuamente, donde el estudiante es el actor y el profesor ayuda pero no invade ni sustituye su trabajo.
- Enseña con el ejemplo. El profesor debe ser en todo momento portador de los valores y conductas que desea fomentar en sus estudiantes, caracterizándose por vivir y actuar de forma coherente con los principios establecidos en la Institución. Es también a través de esta influencia como va modelando el carácter del estudiante.

2.2 PRINCIPIOS DE LA DOCENCIA EN LA INSTITUCIÓN

- Excelencia académica. El logro de altos estándares académicos en sus programas, actividades de investigación y proyección social, es un

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

compromiso de la Institución y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Estatuto deben estar diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica.

- Proyecto académico del docente. En la Institución los procesos de generación y circulación del conocimiento se deben dar dentro de una pluralidad de paradigmas, métodos y estilos de representación de la ciencia, coherentes con la naturaleza del proceso de construcción del conocimiento en cada disciplina y el modelo pedagógico institucional.
- La excelencia académica de la Institución. Sólo será posible si el docente puede estructurar su labor en la Institución como un proyecto de largo plazo y alto valor académico. Esto requiere de condiciones que propicien la libertad de pensamiento y expresión, la creatividad, el espíritu de investigación y estudio, dentro de un ambiente de autonomía académica.
- Compromiso con el proyecto colectivo de la Institución. La Institución promueve el respeto y prevalencia del interés común sobre el particular y la defensa de la igualdad de oportunidades. En sí misma, la Institución representa un proyecto colectivo, con fines comunes y acciones concertadas. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los docentes, deben por tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos colectivos de la Institución.
- Pluridiversidad. La institución promueve la libertad de enseñanza, la investigación y la difusión del pensamiento en un ambiente de pluralismo ideológico y diversidad cultural que haga posible la crítica y el debate públicos, así como la construcción de un ambiente fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, por una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

y por otra, que le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general. Estas son:

- Responsabilidad ética del docente en los procesos de enseñanza-aprendizaje. A los estudiantes les corresponderá aprender a construir conocimiento y a los docentes les corresponderá propiciar las condiciones para el desarrollo de competencias de autoaprendizaje en los estudiantes.
- La condición de docente es ante todo una condición de educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
- Compromiso con los derechos humanos y la Constitución Política en cumplimiento del mandato Constitucional, el eje principal del accionar institucional es la responsabilidad social frente a los sectores más desprotegidos de la sociedad.
- Equidad. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE promueve la defensa a la igualdad de oportunidades.
- Racionalidad. Institucionalmente se reconoce el potencial progresivo de los estudiantes para manifestarse y desarrollarse de manera lógica y a la vez creativa. El ser humano se hace persona por autoconocimiento y desarrollo de sus potencialidades.
- Aprender a aprender. Aprender a aprender significa desde el rol del docente enseñar al alumno a construir su conocimiento a partir de la interacción con los recursos técnicos, tecnológicos, la ciencia, el entorno y sus pares.
- Convivencia. alude al compromiso de promover la valoración y fortalecimiento de la identidad cultural y del cuidado del medio ambiente.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. Profesión docente es el ejercicio de la docencia, entendida ésta como el desarrollo permanente de una práctica pedagógica de carácter científico en la construcción del conocimiento en una rama de la ciencia, el arte o la técnica y la filosofía, como también el trabajo de investigación y de proyección social. Son funciones del docente:

- Planear, programar, orientar y desarrollar cursos, seminarios, talleres y demás actividades en las áreas de su conocimiento o especialización y atender todas las labores conexas con ese trabajo docente en cualquiera de las modalidades educativas que imparta la Institución.
- Desarrollar actividades de investigación.
- Adelantar actividades de Proyección Social.
- Participar en las actividades de dirección y administración académica de la Institución.
- Dirigir y evaluar trabajos o tesis de grado de las distintas modalidades educativas que existan en la Institución.
- Colaborar en el proceso de evaluación de los docentes de la Institución.
- Participar en los procesos de autoevaluación institucional.
- Evaluar la producción intelectual de los docentes de la Institución y de otras universidades, según las disposiciones vigentes.
- Realizar las pruebas evaluativas a los estudiantes, debidamente ordenadas por autoridad competente.
- Colaborar en las actividades de planeación, diseño y evaluación curricular.
- Asistir a cursos y actividades de capacitación y perfeccionamiento docente.
- Desarrollar actividades conducentes a la producción intelectual.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Las demás que consagren la Ley vigente y las normas internas de la Institución.

Artículo N° 2. El docente de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE es la persona natural vinculada laboralmente a la Institución para ejercer y promover con excelencia, actividades de docencia, investigación y proyección social, orientadas exclusivamente al logro de la misión, de los objetivos y de las funciones institucionales establecidas en el Estatuto General. El docente podrá ejercer funciones administrativas de acuerdo con la necesidad del servicio, cuando la autoridad competente así lo disponga.

Artículo N° 3. El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión del docente de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, teniendo como marco la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia y de manera especial, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la institución, de acuerdo con los siguientes principios:

- LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE garantiza a sus docentes las libertades de enseñanza, de aprendizaje y de cátedra, de búsqueda del conocimiento y de expresión crítica.
- Con base en las normas legales y estatutarias y en la evaluación oportuna, técnica y objetiva de su desempeño, el docente disfrutará de capacitación continuada científico-técnica, humanística, artística, disciplinar, pedagógica y al reconocimiento de sus méritos.
- Los docentes coadyuvarán a despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad ideológica y de pensamiento, que tenga en cuenta la Institución de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Los docentes de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE se desempeñarán con responsabilidad, eficiencia y compromiso en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Institución, de la región y del país.
- La actividad profesoral, individual y colectiva, se orientará al entendimiento cooperativo para la búsqueda del consenso y la tolerancia, mediante la discusión racionalmente argumentada.
- La condición de docente de la Institución exige de quien la ejerza, el desarrollo de una racional conciencia ética, que determine su comportamiento en todos los campos de su actividad profesional y social y ciudadana.
- Es de la esencia de la vida institucional y del ejercicio profesoral, la controversia científica, humanística, ideológica y política.
- El desempeño del docente en cumplimiento de sus funciones y su comportamiento social deberá estar enmarcado dentro de los más altos valores éticos, científicos y humanísticos.

Artículo N° 4. El Estatuto docente de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE tiene los siguientes objetivos:

- Establecer las bases fundamentales que regulan la relación de la Institución con el docente.
- Establecer criterios definidos sobre funciones, deberes y derechos de los docentes.
- Establecer políticas y normas sobre el ingreso, clasificación, promoción, estímulo, evaluación y sanción de los docentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Promover la eficiencia y la eficacia del ejercicio del docente.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Determinar los criterios de clasificación de los docentes en el escalafón según sus títulos, estudios de capacitación, experiencia docente, investigativa y de proyección social, ejercicio profesional dirigido a la docencia y producción en los campos docente, investigativo, técnico, artístico, humanístico y profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES Y SU DEDICACIÓN ESPECÍFICA DE TIEMPO

Artículo N° 5. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, contempla la siguiente clasificación de docentes: a). Docentes Permanentes, b). Docentes Ocasionales.

Artículo N° 6. SON DOCENTES PERMANENTES aquellos vinculados a la nómina de la institución por contrato a término indefinido o a término fijo, éste último con sujeción a la duración del periodo académico. Se dedican al desarrollo de actividades inherentes a la formación, la investigación, la producción académica e intelectual, la proyección social y eventualmente a labores administrativas cuando la necesidad del servicio y las condiciones institucionales particulares así lo requieran.

PARÁGRAFO 1: Los Docentes Permanentes tendrán una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, entendida como la permanencia en la institución o los demás escenarios propios de la función docente por periodos de cuarenta (40) o veinte (20) horas semanales respectivamente, distribuidas de acuerdo a los siguientes criterios:

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Docentes permanentes	Tiempo de dedicación	Tiempo contratado por semana	Actividades administrativas o de coordinación, desarrollo de investigación, extensión o proyección social (en atención a las necesidades institucionales)	Actividad docente
	Tiempo completo (TC)	40 horas	20 horas	20 horas
	Medio Tiempo (MT)	20 horas	8	12

PARÁGRAFO 2. La condición de docente permanente será incompatible con el ejercicio de actividades profesionales, laborales o comerciales, en horas que interfieran con el horario de la jornada de trabajo dispuesta por la Institución, el período de contratación y las particularidades del contrato que la reglamenta de manera específica.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de un docente, constituirá falta grave, cuya sanción puede llegar hasta la terminación unilateral del contrato.

PARÁGRAFO 4: Determinar las condiciones particulares para la selección y contratación de docentes permanentes es potestad DEL CONSEJO ACADÉMICO, como máxima autoridad académica de la institución, en atención a los perfiles docentes requeridos para cada programa, expresados en los documentos maestros para la solicitud de los registros calificados. Proyectar el requerimiento específico de personal docente para cada periodo académico es función de la VICERRECTORÍA ACADÉMICA y estará supeditada a la necesidad del servicio. Adelantar el proceso de selección es competencia del COMITÉ DE CONTRATACIÓN y proyectar los contratos será responsabilidad de la

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en atención a las directrices institucionales y las normas y leyes gubernamentales que rijan en Colombia al momento de efectuarse la contratación. Legalizar el contrato será función exclusiva de la RECTORÍA.

PARÁGRAFO 5: Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos expedir las certificaciones que sean requeridas por los docentes permanentes con relación al tipo de vinculación, al tiempo de servicios, al nivel de escalafón y salario. Dichas certificaciones requieren el pago de derechos económicos por parte del solicitante.

Artículo N° 7. SON DOCENTES OCASIONALES aquellos vinculados a la nómina de la institución por contrato de “obra – labor” cuya duración está supeditada a la duración del periodo académico, el módulo, asignatura o curso. Se dedican al desarrollo de actividades netamente de formación. Podrán tener una dedicación de hora cátedra de acuerdo a las necesidades del servicio y las particularidades de la oferta académica.

PARÁGRAFO 1. La dedicación de hora cátedra podrá ser variable y estará supeditada a la permanencia del profesorado en la institución o los demás escenarios propios de la función docente, por el tiempo requerido para el acompañamiento directo al proceso formativo de una asignatura, módulo o curso en particular.

PARÁGRAFO 2. La condición de docente ocasional será incompatible con el ejercicio de actividades profesionales, laborales o comerciales, en horas que interfieran con el horario de la jornada de trabajo dispuesta por la Institución, el período de contratación y las particularidades del contrato que la reglamenta de manera específica.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Determinar las condiciones particulares para la selección y contratación de docentes ocasionales es potestad DEL CONSEJO ACADÉMICO, como máxima autoridad académica de la institución, en atención a los perfiles docentes requeridos para cada programa. Proyectar el requerimiento específico de personal docente ocasional para cada periodo académico es función de la VICERRECTORÍA ACADÉMICA y estará supeditada a la necesidad del servicio. Realizar el proceso de selección será competencia del COMITÉ DE CONTRATACIÓN y proyectar los contratos será responsabilidad de la VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en atención a las directrices institucionales y las normas y leyes gubernamentales que rijan en Colombia al momento de efectuarse la contratación, legalizar el contrato será función exclusiva de la RECTORÍA.

PARÁGRAFO 4. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos expedir las certificaciones que sean requeridas por los docentes ocasionales con relación al tipo de vinculación, al tiempo de servicios, al nivel de escalafón y salario. Dichas certificaciones requieren el pago de derechos económicos.

PARÁGRAFO 5. Los docentes ocasionales no serán designados al desarrollo de funciones relacionadas con procesos administrativos, de investigación o extensión.

CAPÍTULO V

VINCULACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO N° 8. Para ser vinculado como docente, ya sea permanente u ocasional, a LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE es necesario acreditar además de los requisitos que establezca el CONSEJO

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

ACADÉMICO en virtud de la particularidad de un programa, los siguientes niveles mínimos de formación:

Programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano:

- Título de tecnólogo o profesional

Programas de Formación del nivel técnico profesional

- Título de tecnólogo o profesional

Programas de formación de nivel tecnológico

- Título profesional

Programas de formación de nivel profesional

Título de especialista

Programas de formación a nivel de maestría

Título de magister o doctor

Programas de formación a nivel de doctorado

Título de doctor

PARÁGRAFO 1: Podrán validarse los aportes significativos de los docentes a la generación de nuevo conocimiento en el campo de lo tecnológico, el arte, la ciencia o las humanidades, así como su experiencia laboral, siendo potestad del Consejo Académico dicha decisión.

PARÁGRAFO 2: La validez del contrato estará supeditada a la firma de quien ejerza el cargo de RECTOR en el momento de la contratación junto con la firma del contratado.

PARÁGRAFO 3. Ningún docente podrá ejercer sus funciones sin contar con la orden de prestación de servicios respectiva. Dicha orden sólo tendrá validez en el caso que haya sido expedida por escrito, por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 9. La provisión de cargos tanto de los docentes permanentes como de los docentes ocasionales será directa.

Artículo N° 10. En la convocatoria, selección y nombramiento de los aspirantes a cargo docente, no se tendrá en cuenta la ideología política, la creencia religiosa, la raza, el sexo o el estado civil; por ningún motivo se indagará la filiación política o el credo religioso y el funcionario que contraviniera esta disposición, se hará acreedor a la sanción de terminación de contrato.

Artículo N° 11. Será potestad del Rector de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, autorizar de forma excepcional, la vinculación de docentes permanentes u ocasionales sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto. Será potestad del Rector definir sobre aspectos particulares de contratación que no estén reglamentados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo N° 12. El Escalafón Docente es un sistema de clasificación de los profesores de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, en función de sus títulos universitarios, su experiencia calificada al interior de la institución y su contribución a la generación de nuevo conocimiento. La inclusión en dicho escalafón habilita al docente para ejercer las funciones de que trata el presente Estatuto.

Artículo N° 13. El escalafón docente se compone de cinco (5) categorías.

Artículo N° 14. Serán escalafonados todos los docentes permanentes vinculados a la nómina de la institución de acuerdo a las siguientes categorías:

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

	Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría
Estatuto Docente	<p>1 A. Docentes con título de tecnólogo y experiencia certificada en docencia equivalente a dos (2) años.</p> <p>1 B. Dos (2) años de experiencia como docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.</p> <p>1C. Dos (2) productos o una (1) distinción relacionados con cualquiera de las siguientes opciones, derivados de su vinculación con la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de módulo - Diseño de objeto de aprendizaje - Reconocimiento otorgado al mérito en el campo de la educación, las ciencias, la cultura, las artes o el deporte. 	<p>2 A. Docentes con título profesional universitario y experiencia certificada como docente en educación superior equivalente a dos (2) años.</p> <p>2 B. Dos (2) años de experiencia como docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE</p> <p>2 C. Dos (2) productos relacionados con cualquiera de las siguientes opciones, derivados de su vinculación con la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de módulo - Diseño de objeto de aprendizaje - Publicación - Reconocimiento otorgado al mérito en el campo de la educación, las ciencias, la cultura, las artes o el deporte. 	<p>3 A Docentes que acreditan título de especialización, experiencia como docente universitario equivalente a dos (2) años</p> <p>3B. Dos (2) años de experiencia como docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE</p> <p>3 C. Dos (2) productos relacionados con cualquiera de las siguientes opciones, derivados de su vinculación con la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de módulo - Diseño de objeto de aprendizaje - Publicación - Reconocimiento otorgado al mérito en el campo de la educación, las ciencias, la cultura, las artes o el deporte. 	<p>4 A. Docentes que acreditan título de Magister, experiencia como docente universitario en el nivel de postgrados igual o superior a tres (3) años.</p> <p>3B. Dos (2) años de experiencia como docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.</p> <p>4 C. Dos (2) productos relacionados con cualquiera de las siguientes opciones, derivados de su vinculación con la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de módulo - Diseño de objeto de aprendizaje - Publicación en eventos de divulgación científica - Publicación en revista indexada - Publicación en eventos institucionales - Reconocimiento otorgado al mérito en el campo de la educación, las ciencias, la cultura, las artes o el deporte. 	<p>5 A. Docentes que acreditan título de Doctorado, experiencia como docente universitario en el nivel de postgrados igual o superior a cinco (5) años.</p> <p>5 B. Dos (2) años de experiencia como docente investigador de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.</p> <p>5 C. Tres (3) productos relacionados con cualquiera de las siguientes opciones, derivados de su vinculación con la institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de programas - Diseño de módulos - Publicación en eventos de divulgación científica - Publicación en revista indexada - Publicación en eventos institucionales - Reconocimiento público en el campo de la educación, las ciencias, la cultura, las artes o el deporte.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: La vinculación del docente a la planta de personal de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, ya sea como docente permanente o docente ocasional, le supone su inscripción automática en el Escalafón Docente correspondiente a la primera categoría establecida en función de su formación académica. El ascenso del docente a una categoría superior estará supeditado a la solicitud expresa del interesado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: La remuneración de los docentes se establecerá según su categoría y el nivel en el cual desarrolla la función sustantiva de docencia.

PARÁGRAFO 3. Corresponde al Consejo Superior fijar anualmente la tabla salarial para los diferentes niveles de formación, en atención a la clasificación de docentes y de acuerdo al presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4: Para todos los casos, el docente debe acreditar los respectivos títulos y certificaciones de los requisitos exigidos para cada categoría. En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, el docente debe adjuntar la copia auténtica del acta de resguardo de título expedida por el ente correspondiente o la copia autenticada del diploma. En cualquiera de los casos podrá exigirse la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional, quedando a criterio del Consejo Académico la exigencia de este requerimiento.

PARÁGRAFO 5: Una vez el docente sea inscrito en el Escalafón Docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, permanecerá en él de manera indefinida y sus avances serán registrados en la hoja de vida.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 6: No se contempla la posibilidad de homologar al docente las categorías que le sean concedidas por otros sistemas de escalafón diferentes al de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo N° 15 Se entiende por evaluación del personal docente el proceso mediante el cual se analiza y califica el desempeño del docente en las funciones que le competen, dentro del programa de actividades de la Escuela o dependencia a la cual se haya adscrito o de la Institución en general.

Artículo N° 16 Son Propósitos de la Evaluación docente:

- Valorar el impacto de las políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento Docente.
- Obtener información oportuna, veraz y adecuada, sobre el desarrollo de las competencias individuales en función de las metas institucionales, para el reconocimiento los puntos establecidos en la normatividad vigente.
- Decidir sobre el ingreso, permanencia y promoción en el escalafón docente.
- Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones.
- Aportar a la búsqueda del mejoramiento continuo y excelencia institucional.

PARÁGRAFO 1: En caso que el docente se encuentre cumpliendo funciones sustantivas de docencia, investigación o extensión en más de una escuela, será evaluado por la dirección de la escuela que le ha asignado el mayor número de horas.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: En caso que la mayor actividad del docente esté localizada en el área administrativa, éste será evaluado por la Dirección de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 3. La evaluación de los docentes debe hacer parte de una evaluación académico - administrativa de la Institución en su conjunto.

Artículo N° 17. EL CONSEJO ACADÉMICO presenta al CONSEJO SUPERIOR para su aprobación, la reglamentación de las políticas, métodos y procedimientos de la evaluación docente. Corresponde al CONSEJO ACADÉMICO establecer las políticas de evaluación del desempeño docente y la reglamentación en cuanto a los entes encargados de realizar el proceso, los períodos de evaluación, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

Artículo N° 18. La evaluación docente se estructura y orienta de tal manera que produzca resultados objetivos y confiables, y valorará especialmente los siguientes aspectos:

- Ejercicio de la docencia.
- Ejercicio de la investigación.
- Ejercicio de la proyección social.
- Ejercicio de la dirección y administración educativa.

Artículo N° 19 Periodicidad de la Evaluación Docente.

Se evaluará el desempeño del Docente periódicamente como mínimo una vez al año, de acuerdo con los resultados y productos consignados en las metas e indicadores definidos en plan de gestión concertado y aprobado, el tipo de contrato y la dedicación con respecto a la variable de tiempo.

PARÁGRAFO: Los docentes ocasionales serán evaluados para cada periodo académico y en correspondencia con la duración de su contrato.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 20. Los docentes que principal o exclusivamente dediquen su tiempo laboral a cargos de administración, administración académica o dirección, serán evaluados anualmente.

Artículo N° 21. El docente será informado sobre el resultado de las evaluaciones que se le practiquen y deberán ser consideradas las objeciones que formule al respecto, por la instancia que corresponda del Sistema de Evaluación.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo N° 22 El docente tendrá plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra y la libre investigación.

Artículo N° 23. Son derechos del Docente de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

- Gozar de las condiciones laborales con plena garantía del respeto a sus derechos fundamentales y en el marco de lo dispuesto por la legislación laboral colombiana.
- Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las políticas institucionales.
- Que le sea respetada su propiedad intelectual, cultural o de la industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean la Ley y los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- La publicación de la producción intelectual que reúna las condiciones de calidad y se ajuste a los parámetros establecidos por la institución.
- Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente, en los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- Gozar del plan de distinciones y estímulos dispuesto institucionalmente para exaltar la labor docente.
- Ser evaluado de manera objetiva y recibir realimentación de acuerdo a los resultados del proceso.
- Ser escuchado en versión libre y espontánea frente a situaciones que requieran de descargos.
- Gozar de los servicios y participar de los programas liderados por el Departamento de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO: Los Coordinadores de Programa y Directores de Escuela velarán por el respeto a los derechos de los docentes de la respectiva unidad académica y por el cabal cumplimiento de los deberes de éstos.

Artículo Nº 24 Son deberes de los Docentes de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE:

- Cumplir y hacer cumplir a los estudiantes con las obligaciones y responsabilidades que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Institución.
- Conocer y aplicar los lineamientos que en materia educativa establece el proyecto educativo de la institución.
- Observar las normas inherentes a la ética de la profesión docente

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- Hacer presencia a las actividades programadas por la Institución y cumplir la jornada de trabajo de acuerdo a su tipo de contrato.
- Presentar el programa individual del trabajo a los estudiantes al inicio de cada curso y dejar evidencia de su socialización en el respectivo encuadre pedagógico.
- Cumplir con el número de horas de clase que le han sido asignadas tanto para la atención directa o sincrónica como de trabajo autónomo o asincrónico de los estudiantes.
- Preparación sus clases y desarrollarlas con alto sentido de responsabilidad y calidad.
- Realimentar al estudiante en el desarrollo de su proceso formativo.
- Cumplir a cabalidad con las horas dedicadas a la asesoría académica a los estudiantes, dirección de trabajos, tesis y monografías de los alumnos.
- Cumplir a cabalidad y con calidad las funciones de investigación y extensión que le sean asignadas
- cumplir con responsabilidad y calidad las funciones académico-administrativas o de representación que le sean designadas.
- Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y personal a su cargo.
- Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual, responsabilidad, honestidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que atenten contra los miembros de la comunidad educativa o los bienes de la institución.
- Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Participar en los programas de extensión académica, artística, cultural, deportiva y recreativa y de servicios de la institución.
- No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias prohibidas.
- No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir directa o indirectamente el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- Colaborar y asistir cuando a todas las actividades que institucionalmente reclamen su presencia.
- Asistir a las reuniones que convoquen las autoridades y organismos académicos de su escuela o programa.
- Entregar oportunamente los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas, así como las calificaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico establecido por la institución.
- Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas, valores corporativos, políticas y objetivos institucionales
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IX

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo N° 25. Es deber de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE exaltar los méritos de sus docentes para lo cual establece las siguientes distinciones académicas:

- Docente Distinguido
- Docente Emérito

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 26. La calidad de docente distinguido será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente que reúna los siguientes requisitos:

- Ser docente en ejercicio y tener como mínimo cinco (5) años de servicio a la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.
- Haber obtenido un reconocimiento por su producción intelectual, expresado en una publicación nacional o internacional, o el aporte de ésta a la ciencia, a la disciplina, a la tecnología, o a la docencia, o su equivalente en el campo del deporte o las artes.
- Haber obtenido en la evaluación anual o periódica de desempeño un puntaje igual o superior a 4.5 (cuatro cinco) o una valoración cualitativa de EXCELENTE.

PARÁGRAFO: Obtener la distinción “docente distinguido” equivale a los requisitos de producción intelectual o académica requeridos para el ascenso en el escalafón docente hacia cualquiera de las categorías establecidas institucionalmente.

Artículo N° 27. La calidad de docente emérito será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que reúna los siguientes requisitos:

- Ser o haber sido docente de la Institución.
- Tener un reconocimiento en el ámbito nacional o internacional por sus elevados y relevantes aportes a la ciencia, la técnica, las humanidades, el deporte o las artes.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 28. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos y condiciones para el otorgamiento de las distinciones establecidas en los artículos anteriores; en la misma forma, creará y reglamentará otras distinciones para los profesores que se destaquen en los distintos campos de la actividad institucional.

Artículo N° 29. El reconocimiento a que se haga merecedor un docente, se hará constar en un acuerdo del Consejo Superior y en diploma que será entregado al docente en acto solemne. Se dejará constancia de la distinción en la respectiva hoja de vida y fuera procedente.

CAPÍTULO X

DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo N° 30. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE concibe la Capacitación y Perfeccionamiento Docente como una estrategia institucional que busca el mejoramiento continuo del desempeño de su profesorado, acorde con las tendencias de cambio en el campo disciplinar, pedagógico, científico y tecnológico.

Artículo N° 31. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE ha definido las siguientes políticas institucionales de capacitación y perfeccionamiento docente, a fin de orientar las futuras acciones en este campo y de hacer de este proceso parte constitutiva de su sistema de aseguramiento de la calidad.

- La capacitación y perfeccionamiento docente se concibe como un proceso permanente que bajo criterios de eficiencia y eficacia debe garantizar el

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

mejoramiento continuo del ejercicio profesoral y la consolidación de los procesos académicos de la institución.

- La institución debe garantizar un adecuado ejercicio de la docencia, para lo cual es preciso formar y capacitar a su profesorado, proporcionándole herramientas que propicien una adecuada labor formativa, fundamentada en el dominio de la pedagogía, la didáctica, la investigación y la proyección social.
- Toda acción derivada del programa de capacitación docente deberá propender por la actualización de la práctica pedagógica y su articulación y coherencia con los nuevos lineamientos institucionales expresados en su Misión, Modelo Pedagógico y Lineamientos Curriculares.
- La capacitación continua del profesorado se constituye en un derecho de nuestros docentes y un deber de la institución, y como tal, se asume como parte fundamental de la evolución y desarrollo de la gestión académica de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.
- La capacitación y perfeccionamiento docente, como proceso continuo, demanda de nuestros docentes una actitud permanente de superación profesional, acorde con las tendencias de cambio en el campo disciplinar, pedagógico, científico y tecnológico.
- La institución establecerá estímulos y reconocimientos a aquellos docentes que tengan un desempeño destacado en el ejercicio de la docencia y desarrollen e implemente propuestas de innovación pedagógica que contribuyan al logro de los objetivos y mejoramiento continuo de la calidad educativa de la institución.
- Las actividades derivadas del programa permanente de capacitación y perfeccionamiento docente de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE serán coordinadas y ejecutadas por la Vicerrectoría Académica, la cual se encargará de velar por la pertinencia,

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

eficiencia y eficacia de estas, en concordancia con las necesidades y requerimientos de la institución.

Artículo N° 32. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE a través de la Vicerrectoría Académica, deberán diseñar e implementar un programa permanente de capacitación y perfeccionamiento docente, orientado al mejoramiento continuo de la práctica docente, dentro de un enfoque holístico que considere la docencia, la investigación y la proyección social, a través de una formación sistemática en las áreas pedagógica, disciplinar, científica y tecnológica, con miras al desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas y competencias requeridas por los docentes de la institución, para un adecuado ejercicio de su profesión y el fortalecimiento de su labor formativa.

PARÁGRAFO: Corresponde al CONSEJO ACADÉMICO definir los criterios de valoración del proceso para determinar el impacto del mismo y su aporte al mejoramiento continuo de la función docente y las metas de calidad de la institución.

CAPÍTULO XI

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 33. El docente vinculado legal y reglamentariamente a la Institución puede encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- En servicio regular.
- En permiso.
- En licencia, ordinaria o especial.
- En comisión ad-honoren o remunerada.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- En ejercicio transitorio de funciones de otro empleo de la Institución, por encargo de autoridad competente.

Artículo N° 34. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa; corresponde a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos indicados por el docente y las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO: La solicitud de permiso que exceda los tres (3) días será atendida por el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien deberá decidir sobre la misma.

Artículo N° 35. A solicitud propia del docente, se tendrá derecho a licencia ordinaria y sin remuneración hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos; esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más si media justa causa.

Artículo N° 36. El docente podrá ser designado por comisión no remunerada (ad-honoren) o remunerada para el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

- Asistir a eventos de capacitación o actualización relacionados con su función docente, de investigación o extensión.
- Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.
- Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Institución, en desarrollo de la función que cumple el docente.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones privadas en el exterior.
- Desempeñar funciones en el sector público o privado que se consideren altamente beneficiosas para la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones y su condición son otorgadas por el RECTOR a solicitud del Coordinador del programa; si su duración es menor de tres (3) días, podrán ser concedidas por el Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá nombrar en comisión a miembros del personal docente para que desempeñe actividades directivas o administrativas en la Institución. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera reglamentar dicha particularidad y llevar a cabo los trámites de tipo contractual que se consideren pertinentes en observancia a la legislación laboral y los derechos fundamentales del Docente.

Artículo N° 37. El docente no podrá iniciar una comisión sin orden escrita de la misma o sin haber legalizado su situación en materia contractual y administrativa; el incumplimiento de esta disposición se considera como abandono del cargo.

Artículo N° 38. El docente se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente del cargo sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

Artículo N° 39. El docente incurre en abandono del cargo, cuando:

- Deje de concurrir, sin justa causa, por un período igual o mayor de tres (3) días hábiles consecutivos, a las tareas que le hubieren sido confiadas.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Se separe de sus labores académicas o administrativas antes de la fecha fijada en la aceptación de la renuncia.
- No reasuma sus funciones, sin causa justificada, dentro de los cinco (5) días hábiles consecutivos siguientes al vencimiento de la licencia, permiso, o comisión, entre otros.
- Inicie una comisión sin haber dejado legalizada su situación con la Institución, en materia contractual y administrativa cuando a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES

Artículo N° 40. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones y el abuso de los derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Ley, las disposiciones orgánicas de la Institución, los reglamentos y el presente Estatuto.

Artículo N° 41. Los docentes permanentes y ocasionales que incumplan sus deberes, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de las faltas y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un (1) año calendario sin derecho a remuneración
- Destitución

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 42. Autoridades competentes. Las autoridades competentes para determinar la gravedad de las faltas e imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior son en orden jerárquico:

1. El Coordinador del Programa impondrá la sanción de amonestación privada.
2. El Vicerrector Académico impondrá la sanción de amonestación pública.
3. El Consejo Académico será quien imponga las sanciones de suspensión provisional o destitución del cargo.

PARÁGRAFO 1. Contra todas las decisiones anteriores procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por el docente ante la misma autoridad que la tomó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO 2. Si ante el recurso de reposición se falla en contra del docente este tendrá como segunda instancia el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Cobrará firmeza la sanción cuando aceptado el Recurso de Apelación, la autoridad competente resuelva y emita el pronunciamiento definitivo.

PARÁGRAFO 4. Los expresados recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al de la notificación de la providencia que impone una sanción o al de la fecha de confirmación de la sanción.

Artículo N° 43. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Para la imposición de las sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

1. Informar al docente respecto a la comisión de la falta y de la apertura del proceso de investigación
2. Remitir el caso a la instancia que corresponda, de acuerdo a la posible gravedad de la falta cometida
3. Citación al docente por parte de la autoridad correspondiente para que rinda versión libre y espontánea
4. Establecer la sanción disciplinaria o exonerar al docente de la misma y comunicar al docente de esta decisión de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
5. De todas las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida del docente respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.

PARÁGRAFO 1. El docente debe presentar sus descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del hecho que puede dar lugar a la sanción y ante la instancia respectiva.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el docente reconozca por escrito la comisión de la falta con antelación a la presentación de los descargos, no se requiere aplicar el procedimiento predeterminado. Dicho reconocimiento será tenido en cuenta como atenuante de la sanción.

PARÁGRAFO 3. Cuando se ordene anotar la sanción en la hoja de vida del docente, la Dirección de Recursos Humanos transcribirá textualmente lo acordado por el ente que imponga la sanción. Todo certificado que se expida sobre antecedentes disciplinarios, deberá incluir la anotación de la sanción impuesta.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 4. El funcionario que se designe para adelantar una investigación disciplinaria deberá obrar con imparcialidad y ética tratando de establecer tanto las responsabilidades del (los) implicado (s), como aquellas que lo (s) puedan eximir.

Artículo N° 44. La suspensión temporal o destitución del cargo implica el retiro del sancionado del escalafón docente.

Artículo N° 45. Se consideran faltas cuya gravedad establecerá la autoridad correspondiente:

- La existencia de una sentencia condenatoria vigente en contra del docente por actos contemplados como delito según la ley penal Colombiana.
- Agredir física o verbalmente de manera directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa o aquellas personas que en calidad de visitantes se hallen en cualquiera de sus recintos.
- Abandonar sin causa justificada el sitio de trabajo o no presentarse a laborar.
- Incumplir uno o más de los deberes señalados en el presente Estatuto.
- Utilizar los materiales didácticos y demás bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a que estén destinados por la Institución.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o sustancias ilegales.
- Apropiarse a hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- Aprovechar su condición de docente para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del ente correspondiente aunque no se haya iniciado proceso penal.
- Usar indebidamente en beneficio propio o de terceros el nombre de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.
- Atentar en cualquier forma contra la libertad de cátedra.
- Traficar con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo, o documentos públicos, o cobrar honorarios dentro de la Institución no autorizados por ésta.
- Incumplir en alguna de sus partes lo dispuesto en la ley 527 de Agosto 18 de 1999 sobre los mensajes y el uso de la red.
- Abandonar el cargo.

Artículo N° 46. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de suspensión del cargo o destitución serán notificadas personalmente al sancionado, por el Secretario General de la Institución, si no fuere posible la notificación personal, por medio de un aviso público que se fijará por término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General.

Artículo N° 47. Los acuerdos que resuelven los recursos de reposición y apelación que se cursaren contra las providencias de sanción, serán notificados así mismo en la forma establecida en el artículo inmediatamente anterior del presente reglamento.

Artículo N° 48. Cuando en un mismo hecho aparezcan involucrados varios docentes o estudiantes, deberá cada uno responder ante la instancia correspondiente y en virtud del reglamento particular, por su falta a título personal y su participación individual en el hecho que genera la sanción será analizado como aspecto atenuante o agravante de la misma.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 49. Debido proceso. En todos los casos en que deba aplicarse el régimen disciplinario de los docentes, se atenderá y respetará el debido proceso.

Artículo N° 50. Principios rectores del debido proceso. Son principios rectores del debido proceso aquellos que se contemplan en el marco general del derecho penal colombiano:

1°. LEGALIDAD. Los docentes a quienes se refiere este reglamento solo serán juzgados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas definidas en el régimen disciplinario.

2°. DEBIDO PROCESO. Todo docente imputado de la comisión de falta disciplinaria deberá ser procesado conforme a normas preexistentes al hecho que se investiga, ante la autoridad competente y con plena observancia de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política de Colombia y en este Reglamento.

3°. DERECHO DE AUDIENCIA, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA. Todo Docente imputado de la comisión de falta disciplinaria tendrá derecho a conocer los cargos que se le formulan, a intervenir en el trámite, a participar en la práctica de pruebas y a controvertirlas; tendrá derecho a la defensa técnica, o a estar asistido por un abogado, o a ejercer por sí mismo la defensa, a su elección.

4°. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

5°. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todo docente a quien se atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

6°. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El docente a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo disciplinario ejecutoriado.

7°. COSA JUZGADA. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

8°. CELERIDAD DEL PROCESO. La autoridad competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

9°. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO. En la interpretación de las normas procesales, la autoridad competente deberá tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que la finalidad del procedimiento es el logro de los fines misionales de la institución y el cumplimiento de las garantías y los derechos debidos a las personas que en él intervienen.

10°. CULPABILIDAD. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo serán sancionables cuando se cometan a título de dolo o de culpa.

11°. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

12°. IGUALDAD ANTE LA LEY. Todos los docentes de la institución son iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de la autoridad competente y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, origen, religión u opinión política o filosófica

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

13°. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. La norma disciplinaria garantiza el cumplimiento de los fines misionales de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y es en consecuencia, prolongación de la práctica pedagógica encaminada a que el estudiante haga suyos los valores de la tolerancia, el respeto al otro, la solidaridad y el rechazo a la violencia como presupuestos del ejercicio de las normas de convivencia. Las sanciones disciplinarias cumplen, esencialmente, fines de prevención y de garantía de la buena marcha de la institución. La imposición de la sanción responderá a los principios de.

14°. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los mandatos de la Constitución Política de Colombia y los principios rectores que determina este Reglamento

15°. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria de amonestación y suspensión temporal prescriben en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del fallo. La sanción con destitución del cargo prescribirán al cabo de cinco (5) años.

Artículo N° 51. Para los efectos previstos en este Estatuto y aquellos que no se hallen contenidos en él, se considera Jefe Inmediato del Docente al Vicerrector Académico. Es potestad del Vicerrector Académico el discernimiento y decisión frente a los eventos en los cuales no sea clara la aplicación del presente estatuto.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

Artículo N° 52. Para calificar la gravedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario en lo relacionado con el servicio, si se ha producido escándalo, o se ha causado perjuicio.
- Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles y fútiles o por nobles o altruistas, y
- Los antecedentes personales del infractor se apreciarán con sus condiciones personales, categoría del cargo, categoría en el Escalafón y funciones desempeñadas.

Artículo N° 53. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- Reincidir en la comisión de faltas.
- Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la institución.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Cometer una falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo N° 54. Serán circunstancias atenuantes y/o eximentes:

- Buena conducta anterior.
- Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.

Estatuto Docente Acuerdo 013 del 23 de Septiembre de 2008 Consejo Superior. Modificado por acuerdo 001 de marzo 11 de 2013 del Consejo Superior.

- Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo N° 55. Para determinar la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en el año inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 56. El desconocimiento del presente Estatuto Docente no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo N° 57. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto Docente serán resueltas en primera instancia por el Consejo Académico a su prudente juicio y requerirán del aval del Consejo Superior para su aprobación final; dichas decisiones deberán protocolizarse mediante acuerdo del respectivo Consejo.

Artículo N° 58. La divulgación de este documento debe hacerse a través de los medios que garanticen su adecuada difusión.

Artículo N° 59. El presente estatuto docente rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.